



**DECLARACIÓN DGCCARN N° 800/2021**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE BICISENDAS DEL AMA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA CONCEPCION BENITEZ DE RODRIGUEZ CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ASUNCION, LUQUE, SAN LORENZO, FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”**

Página 1 de 2

Asunción, 6 de Mayo de 2021.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 35/2021 de fecha 05/01/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Arq. Yolanda Concepción Benítez de Rodríguez con Reg. CTCA N° I-434, correspondiente al Proyecto “Construcción y Mantenimiento de la red de Bicisendas del AMA”, cuyo Proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), y su representante legal es la Señora Mirta Isabel Medina Ruiz, desarrollado en los Municipios de Asunción, Luque, San Lorenzo, Fernando de la Mora, Departamento Central”.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Luis Marcelo Moran Fariña quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 46036/2021 de fecha 06/05/2021; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 534/2021, de fecha 05 de mayo del 2021 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en Construcción y Mantenimiento de la red de Bicisendas, agrupadas en dos (2) troncales: - Troncal 2 (Luque-Centro Histórico de Asunción) posee 29,55 km y; -La Troncal 4 (San Lorenzo-Fernando de la Mora-Centro Histórico de Asunción) posee 32,58 km.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 8454/2021 de fecha 01/02/2021 de la Dirección de Geomática, donde según análisis cartográfico el proyecto, Ubicación Afecta Áreas Silvestres Protegidas, Ubicación No Afecta a Comunidades Indígenas. Observaciones: El proyecto limita con la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción y la Reserva de Recursos Manejados Ñu Guazú.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 15614/2021 de fecha 02/03/2021 de la Dirección de Áreas Protegidas-Planificación y Manejo, donde menciona que “teniendo en cuenta el informe de la Dirección de Geomática, es parecer de esta dependencia no poner reparos para el desarrollo del proyecto, siempre y cuando se cumpla con las demás legislaciones ambientales vigentes. No obstante, se recomienda que, para el inicio de las obras en la zona de la Reserva Ecológica Banco San Miguel y la Bahía de Asunción, la misma se coordine con la Municipalidad de Asunción, teniendo en cuenta la responsabilidad de dicha institución sobre la Reserva Ecológica de acuerdo a la Ley N° 2715/05, y del mismo modo con el Ministerio de Defensa Nacional, en la zona de la Reserva Natural Ñu Guazú creada por Ley N° 2795/05”.

Que, el proyecto en cuestión cuenta con Dictamen SIAM N° 27108/2021 de fecha 09/04/2021 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, donde “Se recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de Informe influencia directa e indirecta”.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.





**DECLARACIÓN DGCCARN N° 800/2021**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE BICISENDAS DEL AMA”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ARQ. YOLANDA CONCEPCION BENITEZ DE RODRIGUEZ CON REG. CTCA N° I-434, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE LEGAL LA SRA. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LOS MUNICIPIOS DE ASUNCION, LUQUE, SAN LORENZO, FERNANDO DE LA MORA, DEPARTAMENTO CENTRAL”**

Página 2 de 2

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES  
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° El Responsable deberá, dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal”, a la Ley N° 836 de Código Sanitario, al Decreto N° 14.390/92, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, la Resolución N° 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente DIA.**-----
- Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.**-----
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.**-----
- Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**-----
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 20908 (veinte mil novecientos ocho) y Hojas de Seguridad N° 20909 (veinte mil novecientos nueve), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla la actividad.**-----
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**-----

Abog. Diggo Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 10440